Dr. Patricio Vallejo Moscoso
NOTARIO PUBLICO PRIMERO
CUENCA - ECUADOR

ESCRITURA NRO.

ESCRITURA PÚBLICA DE

CONSTITUCION Y ESTATUTOS. DE

TELECOMUNICACIONES Y SERVICIOS SACOTO DISSACTEL CIA. LTDA."

CUANTIA $800,oo

********* MS*********

En la ciudad de Cuenca, Provincia del Azuay, República del Ecuador, a **los DIEZ DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DOCE,** ante mí, **Doctor PATRICIO VALLEJO MOSCOSO, NOTARIO PUBLICO PRIMERO (E) DEL CANTON CUENCA,** conforme acción de personal numero novecientos cinco-DNP, de fecha veinte y cuatro de Octubre del dos mil once. Interviene en la celebración de este instrumento las señoras ROCIO PRICILA ANDRADE ANDRADE y ROCIO VERONICA SACOTO ANDRADE, viuda y casada respectivamente, de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, con domicilio en la

ciudad de Cuenca, provincia del Azuay, capaces ante la ley, a quienes por presentar sus cédulas de identidad números CERO NUEVE CERO SEIS DOS CUATRO CERO NUEVE SEIS-CINCO y UNO DOS CERO UNO SIETE CERO CUATRO TRES CUATRO UNO de conocerlas doy fe, luego de verificar la libertad con la que proceden, asi como instruidos que han sido por mí el Notario, respecto del objeto y resultados de este instrumento manifiestan que elevan a escritura pública el contenido de la siguiente minuta **Señor Notario:** En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una de **CONSTITUCION DE COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA,** que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas: **Primera: Comparecientes.-** Comparecen al otorgamiento del presente instrumento las señoras: ROCIO PRICILA ANDRADE ANDRADE y ROCIO VERONICA SACOTO ANDRADE, viuda y casada respectivamente, ecuatorianas, domiciliadas en la ciudad de Guayaquil y Cuenca respectivamente, mayores de edad, por sus propios y personales derechos y capaces ante la ley para obligarse y contratar, quienes expresan su voluntad de constituir una **COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA** de acuerdo a las clausulas constantes en el presente instrumento.

Dr. Patricio Vallejo
NOTARIO PUBLICO PRIM.
CUENCA - ECUADOR

Segunda: Estatutos.- La Compañía de responsabilidad limitada que por este instrumento se constituye, girará en apego a la Ley de Compañías, las demás normas legales aplicables y los siguientes estatutos: **Estatuto de "TELECOMUNICACIONES Y SERVICIOS SACOTO DISSACTEL CIA. LTDA.". Título Uno.- Nombre, Objeto, Domicilio y Plazo.-Artículo Primero: Nombre.-** El nombre de la compañía que por medio de este documento se constituye es **TELECOMUNICACIONES Y SERVICIOS SACOTO DISSACTEL CIA. LTDA.** la cual es una compañía de nacionalidad Ecuatoriana, que se rige por las leyes vigentes en el Ecuador y estos estatutos. **Artículo Segundo: Objeto Social.-** La compañía tendrá como objeto social: La compra, venta, distribución, importación, exhibición pública, consignación, representación y comercialización de: planes de telefonía celular o móvil, teléfonos móviles o celulares, accesorios e implementos de todo tipo de telefonía, chíps de telefonía móvil o celular, tarjetas prepago de telefonía, planes de servicio de internet, computadoras y materiales o implementos eléctricos en general. El asesoramiento, información y capacitaciones sobre telefonía móvil en general. Con el fin de cumplir con su objeto social, la Compañía podrá adquirir derechos reales contraer todo tipo

de obligaciones y suscribir todo tipo contratos permitidos por la Ley y relacionados con su objeto social, así como invertir en el capital de otras compañías constituidas o por constituirse, mediante la suscripción de capital, transferencia o la compra o venta de acciones o participaciones. **Artículo Tercero: Domicilio.-** La compañía tiene su domicilio principal en la ciudad de Cuenca, Provincia del Azuay, República del Ecuador. Podrá, no obstante, establecer sucursales o agencias en otros lugares del territorio nacional o fuera de éste, con sujeción a la Ley y estos estatutos. **Artículo Cuarto: Plazo.-** El plazo de duración de la compañía es el de Cincuenta Años, contados a partir de la fecha de inscripción de la escritura de constitución en el Registro Mercantil. Este plazo podrá ampliarse o restringirse, o podrá disolverse anticipadamente la compañía, en los casos y en base a los requisitos señalados en la Ley. **Titulo Segundo: Del Capital y Las participaciones. Artículo Quinto.-** El capital suscrito y pagado dé la compañía es el de Ochocientos Dólares de los Estados Unidos de América, divido en ochocientas participaciones sociales de Un Dólar de los Estados Unidos de América de valor nominal cada una. **Artículo Sexto.-**Las

Dr. Patricio Tamariz Moscoso
NOTARIO PUBLICO PRIMERO
CUENCA - ECUADOR

participaciones de los socios son transmisibles por herencia y transferibles por acto entre vivos, requiriéndose para ello del consentimiento unánime del capital social, expresado en Junta General y redactado en el acta correspondiente. **Artículo SEPTIMO.-** La Compañía formará un fondo de reserva en un monto no menor al veinte por ciento del capital social, para lo cual segregará de las utilidades líquidas y realizadas de cada ejercicio, un cinco por ciento. **Artículo Octavo.-** El Capital suscrito podrá aumentarse cumpliendo los trámites y requisitos señalados en la Ley. En este caso los socios tendrán derecho preferente para suscribirlo en proporción a sus aportes sociales, salvo que en la junta se adopte una resolución diferente. **Titulo Tercero: Del Gobierno y la Administración. Artículo Noveno.-** La compañía se gobierna por la Junta General de socios y se administra por el Presidente y el Gerente. Las atribuciones de los órganos de gobierno y administración, se hallan señaladas en la Ley y estos estatutos. **Capítulo Primero: De la Junta General. Artículo Décimo.-** La Junta General es el órgano supremo-de la compañía. Se constituye por los socios, reunidos en sesión con el quórum y en las condiciones señaladas en la Ley y estos estatutos. La junta general ordinaria sesionará una vez al año, dentro del plazo legal. Las extraordinarias, cuando fueren

convocadas. **Artículo Décimo Primero.-** Las Juntas Generales ordinarias y extraordinarias serán convocadas por medio de comunicación escrita y dirigida a la dirección señalada y registrada en la compañía por parte de los socios para este efecto, con ocho días de anticipación cuándo menos al día de la sesión. La convocatoria será hecha por el Presidente o el Gerente, bien por decisión propia o a petición de los socios que representen cuando menos el diez por ciento del capital social, podrá además sesionar sin previa convocatoria, como Junta Universal, en cualquier lugar del país, para tratar cualquier asunto, siempre que así lo resuelva la totalidad del capital pagado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta y el Orden del Día a tratarse en la sesión. **Artículo Décimo Segundo.-** La Junta General sólo podrá sesionar en primera convocatoria cuando concurran cuando menos la mitad más uno del capital social. De no producirse este quorum, podrá sesionar la Junta en segunda convocatoria con el número de socios que estén presentes, lo cual se expresará en la convocatoria y cumpliéndose los requisitos establecidos en la ley. **Artículo Décimo Tercero.-** Salvo disposición legal en contrario las resoluciones de la junta se tomaran por la mayoría del capital concurrente a la junta. Los votos en blanco y las abstenciones se

Dr. Patricio Vallejo Moscoso
NOTARIO PUBLICO PRIMERO
CUENCA - ECUADOR

sumarán a la mayoría. **Artículo Décimo Cuarto.-** Los socios podrán concurrir a las Juntas Generales personalmente o hacerse representar por una persona, socio o no, mediante carta poder; este último documento sólo servirá para la reunión que se determine. La designación de representantes generales o permanentes requerirá de mandato notarial. **Artículo Décimo Quinto.-** Las Juntas Generales sesionarán bajo la dirección del presidente y en su falta, presidirá la junta la persona designada en ese momento. Actuará como Secretario el Gerente y en su falta, un Secretario Ad Hoc designado por los asistentes. **Artículo Décimo Sexto.-** Son atribuciones de la Junta General: **a)** Designar y remover administradores y gerentes; **b)** Fijar las remuneraciones del personal cuya designación le compete; **c)** Conocer anualmente los balances y los informes que deben presentar los administradores; **d)** Interpretar los estatutos de manera obligatoria; **e)** Las demás que establezcan la Ley y estos estatutos. **Artículo Décimo Séptimo.-** No será necesario que se apruebe el Acta en la Junta General para que se cumplan las decisiones que se hayan tomado. No obstante la Junta General podrá resolver que se redacte, apruebe y suscriba el acta en la misma sesión o que se elabore un resumen de las mociones y

resoluciones, lo que será aprobado por la Junta y suscrito por el Presidente y Secretario. **Artículo Décimo Octavo.-** Las actas de las sesiones de Junta General se llevarán a máquina o impresas a computadora, en hojas con numeración sucesiva, rubricadas y archivadas en orden cronológico, conjuntamente con los documentos que deben formar parte del expediente, según las normas legales aplicables. **Capítulo Segundo: Del Presidente.- Artículo Décimo Noveno.-** El Presidente de la compañía, quien podrá ser o no socio de la misma, será elegido para un período de cinco años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. **Artículo Vigésimo.-** Son atribuciones del Presidente: **a)** Presidir las sesiones de la Junta General, suscribiendo las correspondientes actas; **b)** Convocar a sesiones de la Junta General; **c)** Responder a las consultas que sometiere a su consideración el Gerente, brindándole su asesoría **d)** Reemplazar al Gerente en todas sus funciones, cuando éste no pueda actuar; **e)** Suscribir con el gerente los certificados de aportación y extender el que corresponde a cada socio, **f)** Las demás que le correspondan de acuerdo con la Ley y estos estatutos. **Artículo Vigésimo Primero.-** En caso de falta temporal o ausencia del Presidente le subrogará el Gerente con todas sus atribuciones. Si la falta es

Dr. Patricio Vallejo Moscoso
NOTARIO PUBLICO PRIMERO
CUENCA - ECUADOR

definitiva, deberá convocarse a una nueva Junta General para que ella nombre al titular. **Capítulo Tercero: Del Gerente.- Artículo Vigésimo Segundo.-** El Gerente, quien podrá o no ser socio de la compañía, será designado por la Junta General para el período de cinco años, pudiendo ser indefinidamente reelegido y ejercerá sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. **Artículo Vigésimo Tercero.-** Corresponde al Gerente: **a)** Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la compañía: **b)** Actuar como Secretario en las Juntas Generales, suscribiendo las correspondientes actas; **c)** Suscribir con el presidente los certificados de aportación y extender el que corresponde a cada socio, **d)** Administrar la compañía, realizando las gestiones necesarias para que esta cumpla con su objeto social; **e)** Nombrar y remover, con apego a la Ley, a los trabajadores de la compañía en actos y contratos realizados por ella; **f)** Obligar a la compañía en actos y contratos realizados por ella; **g)** Presentar a la Junta General anualmente un Informe sobre las actividades de la compañía, así como el Balance General y el Estado de Resultados; **h)** Reemplazar al Presidente, cuando éste no pueda actuar; **i)** Las demás que establece la Ley y los presentes estatutos. **Titulo Cuarto: Disolución y Liquidación.- Artículo Vigésimo Cuarto.-** La compañía sé disolverá por las

causas previstas en la Ley, en cuyo caso actuará como liquidador el Gerente, salvo decisión en contrario de la Junta General que resuelva la disolución anticipada de la compañía. **Tercera: Declaraciones.-** Quienes conformamos la compañía declaramos: a) Que el capital se encuentra suscrito de acuerdo al siguiente detalle:

SOCIO	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	%	TOTALES
ROCIO PRICILA ANDRADE ANDRADE	400	400	50	400
ROCIO VERONICA SACOTO ANDRADE	400	400	50	400
TOTAL	**800**	**800**	**100**	**800**

b) Queda autorizado el profesional del derecho Ab. Juan Javier Andrade, para que solicite la aprobación de esta escritura a la Superintendencia de Compañías y trámite su inscripción, así como para que convoque a la primera junta general en la que se designaran los administradores. **Cuarta: Cuantía.-** La cuantía queda fijada por el capital de la compañía. Usted, señor Notario, se servirá agregar las cláusulas de rigor para la plena validez de este instrumento. ATENTAMENTE, Abogado Juan Javier Andrade E. con matricula número 01-2010-190 del Foro de Abogados del Azuay. Hasta aquí la minuta inserta para su

Dr. Patricio Vallejo Mosquera
NOTARIO PUBLICO PRIMERO
CUENCA - ECUADOR

validez. Hasta aquí la minuta que los comparecientes aceptan y la aprueban en todas sus partes, y ratificándose en su contenido la elevan a escritura pública para que surta los fines legales concernientes. Presento con cedulas de rigor cuyas copias certificadas se adjuntan.- se cumplieron con todos los requisitos legales.- Leída que les fue la presente escritura íntegramente a los otorgantes por mí el Notario se ratifican su contenido y firman conmigo en unidad de acto de toco lo cual **DOY FE**.-.

ROCIO PRICILA ANDRADE ANDRADE.

C.C. 0906240965

ROCIO VERONICA SACOTO ANDRADE.

C.C. 1201704341

Dr. Patricio Vallejo Mosquera
NOTARIO PUBLICO PRIMERO
CUENCA - ECUADOR

Banco Bolivariano C.A.

RUC 0990379017001

07

CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL

No. 040011KC000428-2

Certificamos haber recibido en depósito, en Cuenta de Integración de Capital de la siguiente persona jurídica en formación. **TELECOMUNICACIONES Y SERVICIOS SACOTO DISSACTEL CIA. LTDA. XXX**

La cantidad de OCHOCIENTOS CON 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA correspondiente a los aportes realizados de acuerdo con el detalle siguiente:

NOMBRE	CANTIDAD
ANDRADE ANDRADE ROCIO PRICILA	$400.00
SACOTO ANDRADE ROCIO VERONICA	$400.00
	TOTAL $800.00

El depósito efectuado en la Cuenta de Integración de Capital se conservará en el Banco como depósito de plazo mayor de conformidad con el Art. 51 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, y devengará un interés anual del **.75%** , salvo que el retiro se haga antes de que se cumpla el plazo de **31** días.

Entregaremos el capital depositado en la Cuenta de Integración de Capital a que se refiere este Certificado y los intereses respectivos, una vez constituida la persona jurídica, de acuerdo con las instrucciones que recibamos de su representante legal, después de que la autoridad competente que aprobó a la persona jurídica, según sea el caso, nos haya comunicado por escrito su debida constitución, y previa entrega a este Banco de copia certificada e inscrita, tanto de los estatutos aprobados, el nombramiento del representante legal y el registro único del contribuyente.

Si la persona jurídica en formación no llegare a constituirse o domiciliarse, los depósitos hechos a que se refiere este Certificado y sus intereses, serán reintegrados a los referidos depositantes, previa autorización de la autoridad competente, según el caso.

El presente documento no tiene valor negociable y lo hemos extendido a base de la información y datos que nos han sido proporcionados por los interesados, sin nuestra responsabilidad.

CUENCA, 10 DE SEPTIEMBRE DE 2012

BANCO BOLIVARIANO C.A.
FIRMA AUTORIZADA

Nº. 0005299

IMPRIMIR

08

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:CUENCA

NÚMERO DE TRÁMITE: 7453970
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: ANDRADE ESPINOZA JUAN JAVIER
FECHA DE RESERVACIÓN: 04/09/2012 2:35:01 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- TELECOMUNICACIONES Y SERVICIOS SACOTO DISSACTEL CIA. LTDA.
APROBADO
SIEMPRE QUE EL APELLIDO CORRESPONDA A LOS SOCIOS DE LA FUTURA COMPAÑÍA.

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑÍA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 04/10/2012

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑÍAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

ING. MARCELA DUQUE ARIAS
DELEGADA DEL INTENDENTE DE COMPAÑÍAS

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
OFICINA
D.E.
CUENCA

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
No. 1201704341
GIANCARLO PAUL
VASCONEZ GONZALEZ

BACHILLERATO
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
SACOTO CARLOS
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
ANDRADE ROCIO
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
GUAYAQUIL
2008-07-22
FECHA DE EXPIRACIÓN
2015-07-22
NOTARIO PUBLICO
CUENCA - ECUADOR

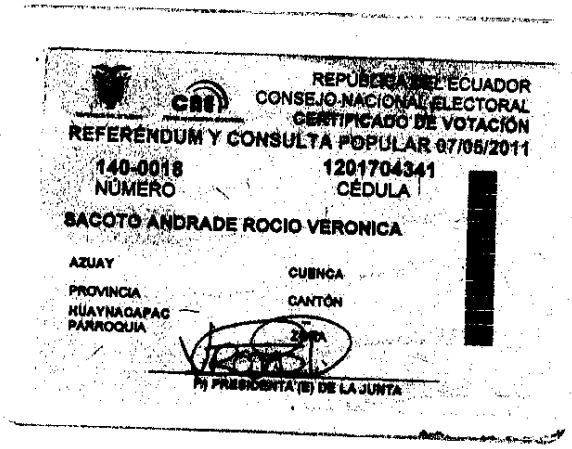
REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011
140-0018
NÚMERO
1201704341
CÉDULA
SACOTO ANDRADE ROCIO VERONICA
AZUAY
PROVINCIA
CUENCA
CANTÓN
HUAYNACAPAC
PARROQUIA
ZONA
F) PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA

INSTRUCCIÓN
SECUNDARIA

PROFESIÓN
EMPLEADO

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
F ANDRADE GUIDO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
A ANDRADE FLOR

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
GUAYAQUIL
2010-09-23

FECHA DE EXPIRACIÓN
2022-09-23

CORP. REG. CIVIL DE GUAYAQUIL

FIRMA DEL DIRECTOR GENERAL

FIRMA DEL GOBIERNO SECCIONAL

IDECU0906240965<<<<<<<<<<<<<<<
570429F220923ECU<<<<<<<<<<<<<<<
ANDRADE<ANDRADE<<ROCIO<PRICILA

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA

No. 090624096-5

APELLIDOS Y NOMBRES
ANDRADE ANDRADE
ROCIO PRICILA

LUGAR DE NACIMIENTO
GUAYAS
MILAGRO
MILAGRO

FECHA DE NACIMIENTO 1957-04-29
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO F
ESTADO CIVIL VIUDO

FIRMA DEL CEDULADO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

096-0001
NÚMERO

0906240965
CÉDULA

ANDRADE ANDRADE ROCIO PRICILA

GUAYAS
PROVINCIA

GUAYAQUIL
CANTÓN

TARQUI
PARROQUIA

URDESA - MIRAFLORES
ZONA

F.) PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA

Dr. Patricio Vallejo Mosquera
NOTARIO PUBLICO PRIMERO
CUENCA - ECUADOR

HASTA AQUI LOS DOCUMENTOS HABILITANTES
SE OTORGO ANTE MI. EN FE DE ELLO CONFIERO
ESTA...SEGUNDA.....
COPIA CERTIFICADA QUE LA FIRMO Y SELLO EL
MISMO DIA DE SU CELEBRACION

Dr. Patricio Vallejo Mosquera
NOTARIO PUBLICO PRIMERO

RAZON.- Siento como tal que, al margen de la matriz de la presente Escritura Pública de Constitución he sentado la respectiva razón de su aprobación en la Superintendencia de Compañías de Cuenca, mediante Resolución número SC.DIC.C.12.736, de fecha dieciocho de Septiembre de dos mil doce, de todo lo cual DOY FE.-.

Cuenca, a 26 de Septiembre de 2012

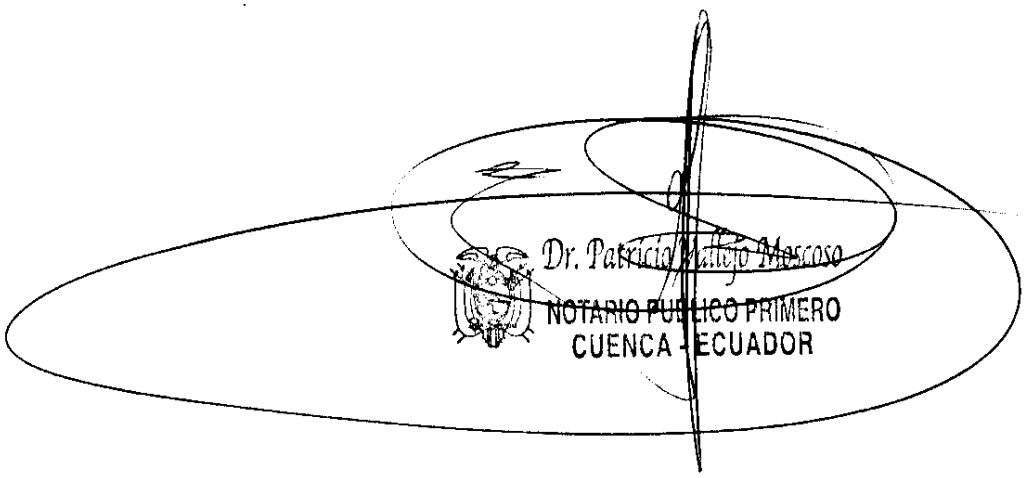

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.DIC.C.12. 1493

Cuenca, 18 OCT 2012

Señores
BANCO BOLIVARIANO C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **TELECOMUNICACIONES Y SERVICIOS SACOTO DISSACTEL CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Santiago Jaramillo Malo
INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE CUENCA

shp

Firma: ....
Nombre: ...0104399764
C.I. ....
Fecha: ...15-10-2012
Función: ....Abogado